



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-DTANC-F-009/10

A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana

De: Lic. Álvaro Illanes Landa
Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha: La Paz, - 7 MAY 2010

Ref.: EXP- D.S. 501 de 05.05.10 que deja sin efecto la
suspensión temporal de exportación de maíz para
siembra

Nº de Páginas: Dos (incluida ésta)

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :
IF YOU DO NOT RECEIVE ALL PAGES, OR IF THEY ARE NOT LEGIBLE, PLEASE CONTACT :
Teléfono/Phone: 2152906

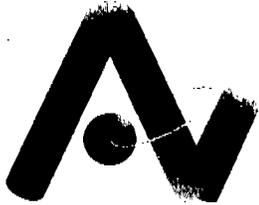
De mi consideración:

Mediante la presente se recuerda observar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 501 de 05.05.10 (Circular 099/10) que deja sin efecto la suspensión temporal de exportación de maíz para siembra, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

Al respecto, corresponde a sus Gerencias Regionales instruir y supervisar a las Administraciones Aduaneras de salida bajo su dependencia, cumplir con la obligación de requerir para toda salida del territorio aduanero nacional y autorización de exportación de maíz para siembra bajo la subpartida arancelaria 1005.10.00.00 la presentación del "Certificado de Suficiencia de Abastecimiento Interno y Precio Justo", emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de los demás documentos soporte requeridos para el despacho aduanero conforme a lo establecido por el artículo 4 del D.S. 501 de 05.05.10 y en ejecución del artículo 98 de la Ley General de Aduanas y siguientes, además del artículo 136 de su Reglamento.

Al constituirse el Certificado de Suficiencia de Abastecimiento Interno y Precio Justo en documento soporte obligatorio de la DUE, las administraciones aduaneras deberán exigir la presentación del citado documento y que el mismo esté consignado en la página de documentos adicionales de la DUE con el código **C20 "Certificado de Suficiencia de Abastecimiento Interno y Precio Justo"**. Con base a dicho documento deberá realizarse el control de la salida física de dichas mercancías en cuanto a cantidad y su vigencia de plazos que se encuentren dentro de los parámetros autorizados, además de verificar la fecha de vencimiento de dicho Certificado.

G.N.N.
V.º B.º
V.C.C.E.
D.T.A.
A.N.B.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

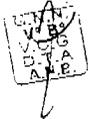
FAX- INSTRUCTIVO **AN-GNNGC-DTANC-F-009/10**

Deberán presentar igualmente el Certificado de Suficiencia de Abastecimiento Interno y Precio Justo, en los siguientes casos:

- Declaraciones Únicas de Exportación – DUE's registradas antes del 05.05.2010, pero no concluidas a esa fecha.
- Despachos parciales de exportación que no hubieran concluido al 05.05.2010. En este caso se deberá presentar el Certificado de Abastecimiento por el saldo pendiente de exportación al 05.05.2010.

Las Gerencias Regionales, Administraciones Aduaneras quedan encargadas de su difusión a los funcionarios de aduanas y supervisar su cumplimiento.

Atentamente,



AIL/VCG/HYG
c.c.: GNN
DTA
LP 06.05.10

Lic. Alvaro Illanes Landa
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

